

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 702.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Posesionado del Gobierno Civil de la provincia, pláceme dirigir un saludo cordial a todos los habitantes de esta hermosa ciudad, cuya condición acogedora, noble y simpática corre parejas con la "meiga" de mi oriundez.

Al propio tiempo he de anticipar mi agradecimiento a las dignísimas personas y entidades que me han visitado ofreciendo desinteresado apoyo y colaboración, pues si bien me honraré en manifestárselo personalmente, acaso las especiales circunstancias de momento me impidan llevarlo a cabo con la diligencia que deseo.

Como Jefe superior de la Administración provincial, y dentro de las facultades que las leyes me confieren, jamás me separaré de las normas de equidad y de justicia. Por otra parte, el Gobierno Civil, en ese orden, será asequible a todo el mundo, sin distinción ni privilegios de clases ni categorías.

En cuanto a lo político, como representante del Gobierno de la República, la norma está trazada en el manifiesto que recientemente aquél dirigió a la nación.

Mucho se ha usado el símil de la nave del Estado, mas nunca como ahora el desarrollo del manido tropo fué tan necesario para explicar el pensamiento del Gobierno en ese aspecto.

Mal emproada la nave durante dos años y sometida a fuertes bandazos por el lado de babor, con huracanados vientos del tercero y cuarto cuadrante, en un despeje tormentoso cambia la dirección del

buque y del viento, para seguir otros dos años sufriendo nuevos embates, si bien entonces por el primer y segundo cuadrante y con el barlovento a estribor.

A punto de zozobrar se encarga de su mando el ilustre nauta D. Manuel Portela Valladares. Y este nuevo Elcano de la política, que para bien de España empuña con mano firme y segura el timón de la nave, logra conducirla a puerto y ponerla en disposición de emprender fecundos viajes. Para ello hubo de recurrir a la echazón, pues la carga, revuelta y mal distribuida con el temporal, imposibilitaba la navegación y la libertad de maniobra, quedando solamente la necesaria e imprescindible para conseguir la flotación, que en la metáfora es el lastre y en la realidad la Diputación Permanente de Cortes.

Ya el buque a la plancha los días prefijados, sin estadía alguna, acuden cargadores, fletadores y sobrecargos interviniendo en el nuevo viaje sin encomendar anteriores yerros, pues tratan de hacerlo igualmente azaroso, y se obstinan en volcar la carga al lado de sus querencias o facilidades, sin tener en cuenta que la nave es un todo sujeto a las leyes de equilibrio, navegación y estabilidad.

Cumpliendo uno de los principales deberes morales, técnicos y legales de todo capitán, que es el de "permanecer constantemente en su buque con la tripulación mientras se recibe a bordo la carga, y vigilar constantemente su estiva", les dice a los interesados en la navegación: —; Eh, señores, que no puede cargarse sólo a una banda, sea babor o estribor! ;No veis que así imposibilitáis la navegación y corre peligro de perderse, no sólo el buque, que es común de todos, sino vuestros propios intereses particulares del cargamento? ; Hay que buscar

“ponderación”, “equilibrio” y “estabilidad” cargando hacia el centro, única forma de compensación para la buena estiva y feliz arribo al puerto de destino!—Y eso es el manifiesto, que todos los ciudadanos conscientes, desapasionados y con miras al porvenir de la nación deben tener como programa inexorable de su conducta en la próxima contienda electoral.

También se ha puesto de moda cierta frase mitinesca que habla de preferir una España roja a una España rota. ¿Qué lógica morbosa es ésa de plantear problemas tan graves, en antítesis igualmente execrables? ¿Por qué se ha de elegir entre la tuberculosis y la amputación de un brazo o una pierna? ¿Por qué entre el incendio del edificio y la usurpación de un cuarto? ¡Ni tuberculosis ni mutilación! Preferimos el cuerpo sano e integral. ¡Ni usurpación ni incendio! Aspiramos a conservar el edificio completo. ¡Ni España rota ni roja! Coadyuve-mos todos a una España rosada, alegre, satisfecha y dueña de sus destinos, que es a lo que tiende la sabia política del Gobierno de la República, bajo cuyo mando siente orgullo de cooperación el más humilde miembro de la dotación, vuestro Gobernador,

Angel Pérez Morales.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El Decreto del Ministerio de la Gobernación de 14 de diciembre de 1933 derogó el párrafo segundo del artículo 72 y los artículos 76 y 78 del reglamento orgánico de Sanidad Exterior de 3 de marzo de 1917, preceptos todos que, con arreglo al espíritu que informó la citada disposición de 1933, han quedado armonizados en el vigente reglamento orgánico de Sanidad Exterior de 7 de septiembre de 1934.

La primera de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior invocaba los artículos 49 y 57 del Convenio Sanitario Internacional de París de 1926 en el sentido de obligatoriedad por parte de los Estados firmantes y adheridos a dicho Convenio, cuya ratificación se llevó a cabo por España oportunamente.

No obstante, el Convenio mencionado, suscrito por España, no atribuye en su artículo 49 aquella *obligatoriedad* tomada como base anteriormente y es, además, de tener en cuenta que precisamente a dicho artículo España hizo expresa reserva respecto de su aplicación, en orden a la oposición en que se encontraba en relación a las disposiciones en vigor en la República.

Los Ministerios de Estado y de Trabajo, Justicia y Sanidad han procedido conjuntamente a un nuevo detenido estudio de todos los preceptos cuya mención precede, y aunque animados ambos Departamentos del más vivo deseo de llegar en su día a poner en práctica las *recomendaciones* contenidas en el artículo 49 del repetido Convenio Internacional, tanto en lo que se refiera a la expedición gratuita de las patentes de sanidad como a la rebaja de los derechos de visado consular de dichas patentes, así como para concertar los acuerdos particulares que, teniendo en cuenta sus condiciones especiales, prevé el artículo 57 del mismo Convenio, han estimado ser prematuras algunas de las

disposiciones puestas en vigor al respecto de que se trata.

Y en atención a lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los artículos 42 y 158 del vigente reglamento orgánico de Sanidad Exterior de 7 de septiembre de 1934 quedarán redactados del siguiente modo: «Artículo 42. Todos los barcos nacionales y extranjeros deberán presentar la patente de Sanidad. Quedarán exceptuados de este requisito los dedicados exclusivamente al cabotaje nacional, que irán provistos de una sencilla hoja sanitaria. Todo barco procedente de puerto extranjero refrendará la patente de Sanidad en los Consulados españoles, y, donde no los hubiere, en los de nación amiga o por las Autoridades locales. Dicho visado consular deberá obtenerse en todos los puertos extranjeros en que el barco haga escala antes de tocar un puerto español. Con excepción de los buques de guerra, todos los demás barcos satisfarán los derechos de visado fijados en los aranceles consulares vigentes». «Artículo 158. El buque que sin debida justificación, a juicio de la Autoridad local sanitaria, no presente la patente de Sanidad, o la presente sin el visado consular prevenido en el artículo 42, incurrirá, por cada una de las expresadas faltas, en multa de 25 a 200 pesetas. La reincidencia en la falta de patente se sancionará con multa de 200 a 500 pesetas, lo mismo que la reincidencia en la omisión del visado».

Artículo 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos treinta y seis. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 8 febrero 1936).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del 23 de noviembre último la orden de este Ministerio fecha 21 del mismo aprobatoria del reglamento de Inspección técnica y funcionamiento de los aparatos que se exploten para el servicio público, el cual se publicó a continuación de la referida Orden, se ha acudido repetidas veces en consulta a este Ministerio acerca de la prelación que dentro de la Administración pública le corresponde ocupar a dicha Inspección y del carácter de la misma.

Con el fin de resolver las dudas que las referidas consultas envuelven,

Este Ministerio, oído el favorable informe del de la Gobernación, ha tenido a bien disponer la presente Orden aclaratoria de la antes mencionada, con arreglo a los siguientes extremos:

Artículo 1.º Las Jefaturas de Industria solamente deben reconocer, de entre los aparatos y dispositivos de todas las clases enumeradas en los nueve apartados del artículo 1.º del «reglamento de Inspección técnica y funcionamiento de los aparatos que se exploten para el servicio del público», aprobado por Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1935, aquellos que estén previamente autorizados por el Ministerio de la Gobernación, Gobiernos civiles o Alcaldes, cuyas Autoridades, en virtud de la orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de marzo último, son las facultadas para resolver sobre la licitud de los mismos en la esfera gubernativa.

Esta autorización previa será necesaria, no sólo para la clase, modelo o tipo de aparato o dispositivo, sino también concretamente, en cada establecimiento fijo o ambulante, para los allí existentes o que se pretenda instalar, y sin que dicho requisito esté cumplido no realizará su inspección técnica la Jefatura de Industria.

Artículo 2.º La inspección que en virtud del artículo anterior proceda ser realizada por las Jefaturas de Industria es «exclusivamente técnica» y tiene por objeto dar fe pública de que la construcción, el estado de conservación y el funcionamiento de los aparatos o dispositivos dichos cumplen las siguientes condiciones:

Primera. No han de ser causa de daño o lesión para el público usuario.

Segunda. Cualquier violencia o alteración de los mecanismos u otra parte del aparato o dispositivo, con el fin de ocasionar engaño al público, serán reconocibles y darán lugar a las sanciones gubernativas determinadas en la mencionada Orden de este Ministerio y demás disposiciones que otros Departamentos o dependencias de la Administración pública consideren aplicables dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de lo que compete a los Tribunales de justicia.

Artículo 3.º Queda derogado cuanto en la referida Orden de 21 de noviembre de 1935 se oponga a lo dispuesto en la presente y en la del Ministerio de la Gobernación de 16 de marzo último, especialmente lo que proceda de los artículos 1.º, 2.º y 14 de la primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1936.— P. D., Vicente Lambies.

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(Gaceta 6 febrero 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Para aclarar las dudas surgidas en la interpretación de la Orden ministerial de 6 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la citada disposición ha de entenderse en el sentido de que el nombramiento de apoderados de los candidatos no constituye excusa legítima para desempeñar los cargos que hubieren sido conferidos con anterioridad, de Presidentes, Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, cuya función es incompatible, por su naturaleza, con la de apoderados de los candidatos, para representar a éstos en sus reclamaciones ante los Colegios electorales.

Madrid, 8 de febrero de 1936.—P. D., Carlos Eche-guren.

(Gaceta 9 febrero 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PU-BLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bárboles (Zaragoza);

Resultando que la oficina técnica de construcción de escuelas, en 28 de septiembre de 1934, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de pesetas 43.809'19, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 6.395'60 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 37.413'59 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 792 habitantes de hecho;

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 3.197'80 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, con los números 19 de entrada y 11.187 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento;

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la oficina técnica para construir en Bárboles (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 43.809'19 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.171'85 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 41.465'49 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 36.241'74 pesetas a cargo del Estado (incluídas 1.171'85 pesetas correspondientes a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.171'85 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al vigente presupuesto trimestral prorrogado y 35.991'74 pesetas restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Bárboles por el 15 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a pesetas 6.395'60, y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, sólo ha ingresado 3.197'80 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de febrero de 1936.— Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 17, concepto 1.º del vigente presupuesto trimestral de este Departamento existe un crédito de 67.390'62 pesetas para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo, y para su distribución proporcionada a las necesidades de cada Centro.

Este Ministerio ha resuelto que se libren, a justificar contra la Tesorería Central para la de Madrid, y contra las respectivas Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda para las de provincias, y a favor de los Habilitados que designen los Directores de las Escuelas, en oficio dirigido a la Sección de Contabilidad de este Departamento, las siguientes cantidades:

Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy (Alicante), 1.500 pesetas; para la de Béjar, 3.000; para la

de Cádiz, 1.500; para la de Cartagena, 2.500; para la de Córdoba, 2.300; para la de Gijón, 5.000; para la de Jaén, 1.500; para la de Las Palmas, 1.750; para la de Linares (Jaén), 1.500; para la de Logroño, 2.000; para la de Madrid, 10.000; para la de Málaga, 2.000; para la de Santander, 3.500; para la de Sevilla, 5.000; para la de Tarrasa, 6.500; para la de Valencia, 6.000; para la de Valladolid, 3.500; para la de Vigo, 1.840'62; para la de Villanueva y Geltrú, 1.500, y para la de Zaragoza, 5.000. Total, 67.390'62 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de febrero de 1936.—Filiberto Villalobos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 febrero 1936).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas marca «Avery-Pibernat», modelo A.-732, hasta la capacidad de 1.500 kilogramos, con barra de destare, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo y nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Se hará extensivo a estas básculas lo que dispone para las balanzas sobre la zona neutra el artículo 6.º de la Orden ministerial de 20 de enero de 1932.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para este objeto lleven los aparatos.

Vigilarán, asimismo, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de julio último, en lo que se refiere al precio máximo de 6.500 pesetas señalado por el constructor para la venta de estas básculas, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los del arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto, el constructor de estas básculas deberá remitir a la Dirección del Instituto Geográfico, lo antes posible, sesenta y cinco copias de la memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de febrero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile. Señores Subsecretario de Industria y Comercio, y Director técnico del Instituto Geográfico.

(Gaceta 6 febrero 1936).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las disposiciones dictadas respecto a organización de los Jurados Mixtos de Trabajo, y de modo especial las relativas a la designación de personal de Secretarios y refundición de Agrupaciones, han dado lugar a un estado anómalo en el que resalta la necesidad de una reorganización que normalice el funcionamiento de esos servicios.

Por virtud de reducción de Agrupaciones, sólo subsisten en la actualidad 128 y por efecto de reconocimiento de derecho a graduados sociales, concursos, libre designación ministerial y nombramientos

interinos, hay un total de Secretarios notoriamente excesivo. Es deber, por lo tanto, de la Administración adaptar ese Cuerpo a las necesidades del servicio; pero es también deber de la misma respetar los derechos adquiridos, sin otra limitación que la de exigir prueba de idoneidad a quienes ya no la tuviesen reconocida.

Inspirándose en ambas normas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Cuerpo de Secretarios de Agrupaciones de Jurados Mixtos de Trabajo estará constituido, en definitiva:

a) Por los que ejerzan el cargo o sean excedentes como graduados sociales.

b) Por los que lo hubiesen obtenido mediante concurso.

c) Por los nombrados por este Ministerio con arreglo a las prescripciones de la ley de 27 de noviembre de 1931, o que, por efecto de sus disposiciones, hubieren quedado de hecho confirmados en sus cargos; y

d) Por los actuales Secretarios interinos que se sometan al concurso-oposición que con esta misma fecha se convoca a ese efecto.

2.º Se formará un escalafón en el que figurarán por orden de antigüedad y con la preferencia de los enunciados a), b), c) y d), respectivamente, todos los Secretarios que en definitiva constituirán el Cuerpo.

3.º Para el señalamiento de haberes en la nueva organización se formulará por este Ministerio una propuesta en el primer proyecto de presupuesto general que se someta a las Cortes.

4.º Se convoca concurso-oposición restringido, al que concurrirán los Secretarios que desempeñan el cargo interinamente, nombrándose a ese efecto un Tribunal constituido por el Subdirector general de Trabajo, por el Jefe del servicio de Organización profesional, por el Jefe de la Sección de Personal y por un Secretario en propiedad (de concurso o Graduado social), que designará dicho Tribunal y que actuará sin voz ni voto. El mismo Tribunal anunciará inmediatamente la convocatoria de ese concurso-oposición, señalando fecha para los ejercicios y fijando el programa de los mismos, que serán uno teórico y otro práctico.

5.º Constituido en definitiva el Cuerpo de Secretarios de Agrupaciones de Jurados Mixtos, se proveerán en propiedad, en primer término y por el orden de referencia antes indicado, las Secretarías de las Agrupaciones subsistentes después de la reducción hecha. Los demás Secretarios serán agregados como adjuntos a las Agrupaciones, según reclamen las necesidades del servicio, y las vacantes que se produzcan serán amortizadas por la escala inferior hasta que el Cuerpo quede constituido sólo por un número igual al de Agrupaciones.

Lo que se comunica para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de febrero de 1936.—Manuel Becerra.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que se dispone en la Orden de esta fecha, queda convocado concurso-oposición restringido para la prueba de aptitud de los Secretarios de Agrupaciones de Jurados Mixtos de Trabajo que actúan en concepto de interinos.

El Tribunal calificador quedará constituido en la forma que se dispone en el apartado 4.º de la Orden ministerial a que se hace referencia.

Los Secretarios interinos de Agrupaciones de Jurados Mixtos de Trabajo que deseen someterse a dicha prueba presentarán solicitud en este Ministerio, en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios comenzarán un mes después de transcurrido el plazo de presentación.

El programa para los mismos será el que a continuación se inserta.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.—Madrid, 4 de febrero de 1936.—Manuel Becerra. Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Programa para las pruebas teórica y práctica del concurso-oposición que se convoca:

PRUEBA TEÓRICA

Tema 1.º—Constitución de la República española, en la parte especialmente dedicada a materias sociales.

Tema 2.º—Idea del Derecho y sus fuentes: Ley, costumbre, uso, Reglamento, Decreto y Orden ministerial.

Tema 3.º—Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Idea sumaria de su organización. Centros consultivos del mismo de carácter social.

Tema 4.º—Legislación vigente sobre Jurados Mixtos de Trabajo.

Tema 5.º—Idea sumaria de las principales leyes sociales españolas.

Tema 6.º—Contrato de trabajo; Sindicatos obreros; colocación obrera.

Tema 7.º—Accidentes del trabajo.

PRUEBA PRÁCTICA

Tema 1.º—Redacción de un acta de sesión del Pleno de un Jurado Mixto.

Tema 2.º—Formulario de una demanda de despido; salarios u horas extraordinarias.

Tema 3.º—Redacción de nota de presentación de una demanda.

Tema 4.º—Citación para los actos de conciliación o juicio.

Tema 5.º—Redacción de un acta de conciliación con o sin avenencia.

Tema 6.º—Redacción de un acta de juicio.

Tema 7.º—Redacción del encabezamiento y parte dispositiva de sentencia, con la fórmula de publicación

(Gaceta 6 febrero 1936).

SECCION QUINTA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Junta Central del Censo

Circular.

Vista la exposición suscrita por siete Presidentes de Mesas electorales de Madrid pidiendo a esta Junta Central que con el fin de que reine el mismo criterio en todas las Secciones electorales se resuelva la duda de si a los guardias de Asalto y Seguridad que figuran en las listas electorales y no estén incluidos en las de exclusión debe permitírseles que voten, y vistas también las exposiciones de Agrupaciones y Federaciones socialistas de varias provincias solicitando que antes de las elecciones convocadas para el día 16 se dicte una disposición con carácter general sobre el mismo asunto; y

Considerando que el artículo 42 de la ley Electoral determina que el derecho a votar se acredita únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del Censo y, por tanto, que tienen derecho a emitir su voto todos los que consten inscritos en ellas, con la excepción consignada en el artículo 1.º de que no podrán votar las clases e individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar y tierra mientras se hallen en filas, así como los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado. Provincia o del

Municipio, siempre que estén sujetos a la disciplina militar, todos los cuales, mientras se hallen en activo, tienen suspendido el derecho al voto, que vuelven a recuperarlo una vez dejen de estar en filas;

Considerando que el artículo 19 de la propia ley preceptúa que publicada la convocatoria de una elección, los Presidentes de las Juntas municipales pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, entre otros documentos, las certificaciones de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, los cuales no tendrán derecho a votar;

Considerando, por tanto, que todos los electores que figuren en la lista de cada Colegio y no estén comprendidos en las certificaciones de incapacitados o suspensos pueden y deben votar, y que incurre en responsabilidad penal todo el que de cualquier modo impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes;

Considerando que la interpretación auténtica del artículo 1.º de la ley está en la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados el día 24 de junio de 1907, en la que, al discutirse la ley Electoral vigente, se expuso por la Comisión que «por fuerza armada se entiende la que está sometida por modo más o menos preciso o más o menos directo a la disciplina militar; y refiriéndose a ella, sólo quedan fuera de la suspensión de voto todos aquellos elementos que circunstancialmente pudieran ser armados, pero que no tuvieran este carácter esencialmente militar, que es a lo que el artículo se refiere»;

Considerando que el reglamento orgánico de la Policía gubernativa aprobado por Real decreto de 25 de noviembre de 1930, actualmente en vigor, preceptúa en su artículo 5.º que el Cuerpo de Seguridad es de carácter civil, y sólo deberá regirse por normas militares en su instrucción y disciplina internas, estando sus clases e individuos de tropa sometidos al Código de Justicia Militar únicamente en lo referente a la subordinación debida a los Jefes y Oficiales de la Corporación; que el artículo 589 del propio reglamento determina que el Cuerpo de Seguridad es esencialmente civil, del que su Jefe único y director es el Director general de Seguridad y queda militarizado para los efectos de subordinación y disciplina interior, añadiendo el 594 que esta militarización del Cuerpo, a los efectos de subordinación y disciplina, no pasa de los límites de la Corporación, y el 625 que cuantos delitos comunes se cometan por funcionarios del Cuerpo de Seguridad, tanto en actos del servicio como fuera de él, serán juzgados por la jurisdicción ordinaria como incursos en el Código penal vigente, todo lo que no deja lugar a dudas de que el Cuerpo de Seguridad no está sujeto a la disciplina militar;

Considerando que viene a robustecer la anterior afirmación de que los guardias de Seguridad no están sujetos a la disciplina militar el hecho de que, a diferencia de lo que sucede con los individuos de la Guardia Civil y Carabineros, que están exceptuados de proveerse de cédula personal mientras pertenezcan a los respectivos Cuerpos, los guardias de Seguridad están obligados a obtenerla, y estos últimos no gozan del beneficio que disfrutaban los primeros de ingresar gratuitamente en los Hospitales militares en caso de enfermedad,

La Junta Central del Censo Electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado con carácter general que tienen el derecho y la obligación de votar todos los que figuren inscritos en las listas del Censo y no estén comprendidos en las certificaciones de incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio, y que los guardias de Asalto y Seguridad, por no estar sujetos a la disciplina militar y pertenecer

a Cuerpos esencialmente civiles, tienen derecho a emitir su voto en los Colegios en cuyas listas de electores figuren inscritos.

Madrid, 8 de febrero de 1936.—El Presidente, Diego Medina.

(Gaceta 9 febrero 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numéricos y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (Boletín del 17 de julio) deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

(Gaceta 7 febrero 1936).

Núm. 662.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Muel a Herrera, kilómetros 1 al 7, el contratista D. Joaquín Herrera, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 19 de junio de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 663.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de

Muel a Herrera, kilómetros 17 al 22, el contratista don Joaquín Herrera, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 19 de junio de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 664.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Carriñena a La Almunia, kilómetros 6 al 16, el contratista D. Emilio Romero, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 19 de junio de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 665.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Carriñena a Escatrón, kilómetros 1 al 5, el contratista don Juan Manuel Giner, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 19 de junio de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 698.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Se recuerda a los Municipios de esta provincia que no lo hayan efectuado el urgente cumplimiento de la circular de esta Junta de Clasificación y Revisión de 15 de enero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, interesando de los Municipios el tipo de jornal regulador de un bracero de su respectiva localidad, para cumplimentar lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925.

Zaragoza, 8 de febrero de 1936.—El Teniente Coronel Presidente, Juan Cremades Suñol.

SECCION SEXTA

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 689.

El día cinco de marzo próximo, y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, subasta pública para contratar la venta de una porción de dos edificios anejos a la Casa Consistorial, según tasación, con destino a edificar Teatro-cine, obligándose el adquirente a construir vivienda y Academia de Música según proyecto técnico aprobado, cuyos proyecto y tasación ha formulado el Arquitecto D. José de Yarza.

La subasta se verificará con sujeción al artículo 15 y concordantes del reglamento sobre Contratación municipal de 2 de julio de 1924, bajo el tipo de ocho mil doscientas cinco pesetas cuarenta y un céntimos fijado a la venta de que se trata, y al proyecto y presupuesto de la edificación y pliegos de condiciones que obran en el expediente y están de manifiesto al público en la Secretaría, contra los cuales no se ha presentado reclamación en el plazo que determina el artículo 26 del reglamento.

Las proposiciones se harán por escrito, en papel timbrado de clase 6.^a (4⁵⁰), suscritas por el licitador o persona que le represente, con poder bastantado por cualquier Letrado con ejercicio en esta villa, presentándose en pliego cerrado en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se anuncie la subasta en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior en que ha de celebrarse y horas de once a una, ajustadas al siguiente modelo:

D., bien enterado del pliego de condiciones, tasación de una porción de finca urbana municipal y proyecto de construcción de vivienda y Academia de Música, que han de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicha obra con sujeción a los expresados documentos y condiciones y a adquirir la porción de finca puesta en venta para construir Teatro-cine, ofreciendo pagar por la diferencia entre dicha finca y la construcción de vivienda a que se comprometo la cantidad de pesetas (la cantidad en letra).

Las remuneraciones mínimas de trabajo en dicha obra de vivienda y Academia serán:
(Se hará constar la remuneración mínima que percibirán los obreros por jornada legal y horas extraordinarias, conforme al R. D. ley de 6 de marzo de 1929, advirtiéndole que serán desechadas las proposiciones que contengan remuneración inferior al tipo correspondiente).

(Fecha y firma del proponente).

Se acompañará en pliego separado la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido el importe del 5 por 100 del tipo de subasta de dicha venta, o sean 410'27 pesetas como fianza provisional para tomar parte en ella, en la Caja municipal o en una Sucursal de la general de Depósitos.

Las mejoras con relación al tipo de subasta se harán por los licitadores aumentando en su proposición el precio de la venta de que se trata, no admitiéndose variación en el presupuesto de la vivienda y Academia.

El rematante, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta, prestará fianza del diez por ciento del importe del remate, como queda indicado para la provisional, e ingresará en fondos municipales la diferencia entre dicho remate y el presupuesto de la vivienda y Academia que se compromete a construir, quedando obligado a realizar estas obras y la edificación del Teatro-cine dentro del tér-

mino de un año, a contar de la expresada notificación de aprobación de la subasta.

Sos del Rey Católico, 7 de febrero de 1936.— El Alcalde, Teodoro Mínguez.

PEDROLA

Núm. 277.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de julio de 1935:

Sesión del día 4.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Pagar haberes del 2.^o trimestre y otras atenciones municipales.

Encargar dos colecciones de fuegos de artificio para fiestas.

Solicitar pertenecer esta villa a la Junta Comarcal de Contratación de Trigos de Gallur.

Proceder al blanqueo del Cuartel de la Guardia Civil.

Mantener vigente el contrato de la conducción de cadáveres con Simón Ruiz.

Quedar enterados de la adjudicación a un tercero del suministro de cebada y paja para los caballos de la Guardia Civil.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de junio.

Contribuir con diez pesetas al homenaje a D. Pío Díaz, iniciado por el señor Alcalde de Canfranc.

Dejar pendiente de acuerdo instancia del Presidente de la Sociedad de baile «La Alegría Pedrolense».

Sesión del día 11.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Enterados de haberse cobrado el importe de la expropiación del monte El Badillo, carretera de Rueda.

Pagar varios gastos de índole municipal.

Conceder a perpetuidad un nicho a Manuel Sancho.

Aprobar la cuenta de agencia del primer semestre.

Comisionar al señor Secretario para el ingreso en Caja.

Delegar en el señor Alcalde la asistencia a la Asamblea de la Unión de Remolacheros, el día 13 del actual.

Solicitar de la Junta Comarcal de Contratación de Trigos la autorización para expedir guías de venta de trigo y para que vengan compradores de fuera de la comarca.

Aprobar contrato hecho por la Alcaldía con D. Sebastián Supervía, para dos funciones taurinas.

Autorizar al señor Alcalde para que solicite del señor Gobernador civil permiso para celebrar dos funciones taurinas.

Sesión del día 20.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Pagar la cuota de abonado al teléfono, blanqueo del cuartel y aportación del primer semestre.

Adquirir gorras de uniforme para los alguaciles.

Autorizar al señor Alcalde para que pague los gastos que se vayan originando por preparación de fiestas.

Sesión del día 27.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Pagar varias facturas, que se aprueban, y otras atenciones municipales.

Dar salida de Caja de cinco mil pesetas para constituir el nuevo Pósito de esta villa.

Mandar hacer tres mil fichas para organizar mejor la exposición al público de planos parcelarios.

Rescindir el contrato de arriendo del almacén de paja para suministros que tiene hecho este Ayuntamiento con D. José Antonio Azlor.

Proceder a reformar la planta baja de la Casa Consistorial para el mejor aprovechamiento de los locales existentes.

Prorrogar por un año más el contrato con la Banda de música de esta villa.

Requerir a Mariano Segura Viscor para que ponga reja y tela metálica en la ventana que ha abierto sobre el corral de la dula.

Proceder a la limpieza de la máquina de escribir.

Pasar a informe de dos señores letrados la instancia del señor Presidente de la Sociedad de baile, que quedó pendiente de acuerdo el día 4 del actual.

Aprobado este extracto de acuerdos en sesión de hoy.

Pedrola, 16 de enero de 1936. — El Secretario, Gregorio Oliván. — V.º B.º: El Alcalde, Primitivo Solsona.

* * *

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de agosto de 1935:

Sesión del día 8 de agosto. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Pagar varias facturas y jornales que afectan al Municipio.

Contabilizar carta de pago de 1.380'92 pesetas recibida de la Diputación Provincial.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento instancia de Manuel Sancho, sobre edificaciones.

Aprobar provisionalmente la cuenta municipal de 1934 para su exposición al público.

Interesar de la Delegación de Hacienda se rectifique el recibo por contribución de utilidades en sentido de baja por los haberes de sanitarios.

Acudir a la información pública sobre el pantano de La Tranquera en pro de su construcción.

Delegar en el señor Alcalde para que organice como en años anteriores las fiestas anuales.

Sesión del día 22. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Pagar varias atenciones municipales y gastos de fiestas.

Conceder un nicho a perpetuidad a Faustino Urrea.

Enterados de permiso concedido al señor Médico titular, D. Antonio de la Peña.

Interesar de la Diputación Provincial la presencia del señor Arquitecto provincial para el proyecto de reforma de la planta baja de la Casa Consistorial.

Conceder permiso al Secretario de la Corporación.

Fijar concretamente los haberes que a juicio de este Ayuntamiento corresponden a los practicantes titulares.

Quedar enterados de la comunicación fecha 10 del actual recibida de la Sección de Pósitos.

Transferir dentro del capítulo 8.º del presupuesto de gastos 358'09 pesetas para pago de titulares de practicantes.

Conceder permiso al voz pública, Leonardo Gómez.

Anular el arriendo del edificio El Coto con el vecino Simón Ruiz.

Autorizar para obras a Manuel Sancho Moreno.

Informe a instancia de varios vecinos sobre pertenencia a una u otra Junta Comarcal de Contratación de Trigos.

Desestimar la petición formulada por el Presidente de la Sociedad de baile de acuerdo con el informe dado por los dos señores letrados.

Autorizar al señor Alcalde para que venda la cebada sobrante de suministros.

Sesión del día 29. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Pagar jornales de obras en el macelo.

Solicitar del Sindicato de Riegos la limpia del cauce junto al camino de Luceni.

Que la Presidencia ordene la limpia de la acequia de Los Paleros cuando lo estime oportuno.

Construir por el nuevo sistema de administración en el nuevo cementerio doce nichos, y se paguen los gastos que tales obras ocasionen.

Quedar enterados y conformes con la cuenta de este Ayuntamiento en la Caja de Ahorros del Banco Zaragozano.

Aprobado este extracto de acuerdos por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Pedrola, a 16 de enero de 1936. — El Secretario, Gregorio Oliván. — V.º B.º: El Alcalde, Primitivo Solsona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 695.

VILLANUEVA DE GALLEGO

D. Mariano Miravete Dieste, Juez municipal de Villanueva de Gállego;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas sobre lesiones a Juan Besers y otros, en cuyo expediente, por providencia de esta fecha, he acordado señalar el día doce de marzo próximo, y hora de las once, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de los lesionados Juan Besers Pitarq, José Francisco Fernández y Santiago Giménez López, y de los testigos Lorenzo Valero Zúñiga y Angel Garrido Villanueva, así como una mujer de unos treinta y seis años de edad, mendigos todos ellos, que se encontraban el día veinticuatro de octubre último en el Refugio de esta localidad, se cita a todos ellos por medio del presente edicto, apercibiéndoles que deben comparecer en este Juzgado, sito en la calle de Pradilla, número 17, al objeto de celebrar el juicio de faltas acordado en el día y hora antes indicados, conminándoles con el perjuicio a que haya lugar en caso de su incomparecencia sin causa justificada.

Villanueva de Gállego, a ocho de enero de mil novecientos treinta y seis. — El Juez municipal, Mariano Miravete. — D. S. O.: El Secretario, Ricardo Mateo.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta:

En la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI